

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Solicitante: AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ.

Radicado: 20001 31 03 005 **2019 00248 00**

Mediante auto calendarado 11 de octubre de 2021 se requirió al promotor para que provocara la conciliación de las objeciones formuladas por los acreedores e informara el resultado de su gestión. En cumplimiento dentro de la oportunidad procesal correspondiente el solicitante solo se limitó a indicar que: *“dado el allanamiento a las pretensiones de las acreencias objetadas presentadas en el correspondiente descurre por parte del deudor, dichos allanamientos corresponden a las condiciones allí establecidas”*.

Como quiera que la respuesta no se compadece con lo que se le ordenó por parte del despacho, pues su obligación como promotor es procurar la conciliación de las objeciones formuladas en este caso por Banco BBVA y la DIAN, para lo cual debe tratar de buscar un acuerdo con tales acreedores respecto a las mismas, y solo en aquellos casos en que sea imposible lograrlo, se decidirán por el juez del concurso, se le requiere nuevamente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que no ha aportado prueba alguna de las gestiones realizadas para obtener la conciliación de las objeciones.

Se ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con la carga impuesta, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbe75ef27f9e6464db423736ac3cf929334285f35f30666463cb6c2b2a4b30a

Documento generado en 27/05/2022 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>